



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPUBLICA ARGENTINA

### Nº 32.377

Viernes 13 de Abril de 2012

#### Comisión Nacional de Trabajo Agrario SALARIOS

#### Resolución 12/2012

#### Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de manipulación y almacenamiento de granos.

Bs. As., 16/3/2012

VISTO:

El Expediente Nº 1.446.024/11 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 254 de fecha 7 de diciembre de 2011, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) un acuerdo sobre las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en las tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos, y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 del Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley Nº 26.727.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL  
DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de MANIPULACION Y ALMACENAMIENTO DE

GRANOS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2011, conforme se consigna en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Cuando el contrato de trabajo contemple la provisión de comida por parte del empleador, éste deberá abonar al trabajador SETENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 78,39.-) diarios por dicho concepto.

Art. 3º — Las tareas realizadas fuera de los horarios normales sufrirán los recargos porcentuales que correspondan —CINCUENTA POR CIENTO (50%) o CIEN POR CIENTO (100%)—, conforme lo establecido por el Régimen de Jornada Laboral para los trabajadores del Régimen de Trabajo Agrario (Ley 26.727), y la Resolución C.N.T.A. Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008, en todo cuanto ésta resulte de aplicación.

Art. 4º — Los traslados del trabajador que deban realizarse en ocasión de la relación laboral son a cargo del empleador.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Patricia Charvay. — Mario Burgueño Hoesse. — Raúl Robin. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Hugo Gil.

ANEXO

Salario mínimo garantizado	\$ 160,10
MOVIMIENTO A GRANEL:	
	Con S.A.C. Por quintal
1) Descargar cereal a granel o gravitación directa	\$ 0,0928

2) Descargar cereal a granel paseando. Para la cuadrilla	\$ 0,571
3) Descargar cereal a granel mediante el uso de plataforma hidráulica y/o media plataforma	\$ 0,0928
4) Descargar a granel paseando sobre chimango	\$ 0,699
5) Descargar a granel paseando por un solo costado	\$ 0,699
6) Cargar a granel con impulsor mecánico y/o por gravitación	\$ 0,0928
7) Paleo en medios de transporte	\$ 0,571
8) Palear en silos, galpón o celdas sin aireación o ventilación	\$ 0,571
9) Palear en silos, galpón o celdas con aireación o ventilación	\$ 0,405
10) Palear en silos subterráneos	\$ 6,48
11) Palear en silos de campaña	\$ 6,65
12) Transbordo de cereal a granel de galpón a galpón, de silo a silo, de galpón a silo o de silo a galpón con paleo por gravitación	\$ 0,542
13) Tendida o surqueada de cereal	Convencional
El recorrido del paleo no podrá exceder de 3 metros. Cuando así fuere se aplicará otro movimiento cada 3 metros. Cuando se trabaje con alpiste o sorgo los salarios sufrirán un recargo del 32%	
14) Alimentar el barredor de silo, galpón o celda	\$ 0,699
15) Alimentar el sinfín en galpón o celda	\$ 0,699
16) Cargar a granel en vagones	\$ 0,175
17) Aspiradora o chupadora sin paleo	\$ 2,40
18) Aspiradora con barredor o sinfín	\$ 3,53
19) A granel, paleando sobre chimango	\$ 6,78

En los pilotes o estibas que no utilicen cintas, planchas o burros pasando la séptima camada de bolsas, los salarios sufrirían un recargo del 50%.

Cuando la estiba o pilote supere las 18 bolsas de altura los salarios sufrirán un recargo del 20%. El mismo porcentaje se aplicará al rebaje de los mismos.

#### TAREAS EN SEMILLEROS

Selección, deschalado y picoteo de maíz y girasol, por un jornal de ocho (8) horas, pesos doscientos treinta (\$ 230.-).

En caso de no completarse el jornal de ocho (8) horas precedentemente consignado y no habiéndose superado las cuatro (4) horas de tareas realizadas; corresponde abonar la suma de pesos ciento quince (\$ 115.-) la jornada.

MOVIMIENTO DE BOLSAS:	
Distancia hasta 10 metros y de 10 a 20 —máximo—	50% Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 0,917
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 1,15
3) Estibador o pilero	\$ 0,205
4) Parada de bolsas de vehículos	\$ 0,331
5) Acomodada de bolsa "pistín" en camión o carro	\$ 0,25
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de altura	\$ 0,346
7) Pulseada de bolsa	\$ 0,346
8) Corte de boca y vaciada de bolsa de camión o carro sin movimiento derecho	\$ 0,458
9) Cargar cortando sobre camión con cinta	\$ 1,437
10) Cargar cortando sobre camión sin cinta	\$ 2,176
11) Cargar cortando sobre cinta o chimango	\$ 1,278

12) Traspile interno de bolsa de pila a pila	\$ 1,278
13) Transborde de bolsas de galpón a galpón con cinta	\$ 2,205
14) Transborde de bolsa de galpón sin cinta	\$ 3,312
15) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,029
16) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 2,029
17) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de bajo porte "movimiento completo"	\$ 2,26
18) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de bajo porte movimiento completo"	\$ 2,26
19) Embolsar a pala, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 3,48
20) Embolsar a boquilla de camión o carro, coser y estibar "movimiento completo"	\$ 3,48
21) Recargo por pesar	\$ 0,917
22) Cambio de bolsas. Sin destino	\$ 1,745
23) Cambio de bolsas con destino "estibar o cargar"	\$ 2,089
24) Lauchero por día	\$ 232,60
25) Arrollar y juntar plástico por silo bolsa	\$ 265,14
26) Carga y descarga de paquete silo bolsa (por unidad)	\$ 77,83
27) Embolsar bolsón con semilla con enganche y desenganche	\$ 14,37
28) Pulseada de bolsa, embolsar y estibar	\$ 4,025
Cuando se utilice burro o plancha se recargará un 50% de los salarios.	
<b>MANIPULEO DE FERTILIZANTES Y AGROQUIMICOS:</b>	
Distancia hasta 10 metros de 10 a 20 mts	Con S.A.C. Por bolsa
1) Derecho carga o descarga con cinta	\$ 1,15
2) Derecho carga o descarga sin cinta	\$ 1,378
3) Estibador o pilero	\$ 0,347
4) Para de bolsas de vagón, camión o carro	\$ 0,347
5) Acomodada de bolsas de "pistín" en vagón camión o carro	\$ 0,347
6) Sacada de bolsas de pilote o estiba hasta 7 bolsas de alto	\$ 0,347
7) Pulseada de bolsas	\$ 0,347
8) Traspile interno de bolsas de pila a pila	\$ 2,623
9) Traslado de bolsas de galpón con cinta	\$ 2,623
10) Traslado de bolsas de galpón a galpón sin cinta	\$ 3,49
11) Embolsar, coser y estibar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 3,49
12) Embolsar, coser y cargar en embolsadero de alto porte "movimiento completo"	\$ 3,49
13) Embolsar, coser y cargar en embolsadero con corte automático, "movimiento completo"	\$ 3,033
14) Embolsar, coser y estibar en embolsadero automático, "movimiento completo"	\$ 3,02
15) Embolsar en embolsadero neumático	\$ 1,566
16) Descarga de vagón a granel por quintal	\$ 0,815
17) Descarga de camión a granel por quintal	\$ 0,756
18) Recargo por pesada	\$ 0,578
19) Rompe cascote "lauchero"	\$ 232,60
20) Carga y descarga de agroquímicos	\$ 0,517
21) Carga y descarga de agroquímicos en latas y bidones de 20 litros	\$ 0,517
22) Carga y descarga de agroquímicos en tambores por 205 litros	Convencional
<b>MOVIMIENTO DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES:</b>	

1) Mover cinta o chimango	\$ 34,92
2) Mover burro o planchada o caballete	\$ 34,92
3) Mover embolsadero de alto porte	\$ 52,26
4) Transportar balanza de alto o bajo porte	\$ 34,92
5) Movimiento de lonas	\$ 17,44
6) Tapada de silos, montones o pilas	\$ 87,17
7) Descargar o cargar latas o cajas por unidad	\$ 0,92
8) Carga y/o descarga de atados de bolsas vacías	\$ 0,23
9) Molienda de granos en bolsas para preparación de alimentos y/o terceros. Movimiento completo	\$ 2,15
10) Carga o descarga de arena o piedras por tonelada	\$ 21,77
11) Carga o descarga de ladrillos por 100	\$ 87,20
12) Descarga de bolsas de cemento	\$ 2,623
13) Descarga de bolsas de cal o calcemit	\$ 1,581
14) Descarga de bolsas de harina	\$ 1,473